



consejo mexicano de medicina de rehabilitación, a.c.

CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN, A. C.

ESTATUTOS

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
De la denominación, domicilio, patrimonio, duración y regulación del Consejo	3
CAPÍTULO II	
Del objeto del Consejo	3
CAPÍTULO III	
De los integrantes del Consejo	4
CAPÍTULO IV	
De la organización del Consejo	5
CAPÍTULO V	
De la Asamblea	5
CAPÍTULO VI	
De la Mesa Directiva	6
CAPÍTULO VII	
De los comités	15
CAPÍTULO VIII	
De los procedimientos para la Certificación	15
CAPÍTULO IX	
De los procedimientos para la Certificación Vigente (Recertificación)	18
CAPÍTULO X	
Causas de terminación o pérdida del carácter de Certificado o Certificado Vigente	20
CAPÍTULO XI	
De las causas de disolución y de la liquidación del Consejo	21
CAPÍTULO XII	
Transitorios	21

CAPÍTULO I De la denominación, domicilio, patrimonio, duración y regulación del Consejo

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denominará "CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura "A"."C". y para los fines de los presentes estatutos se le denominará "Consejo". El logotipo oficial del Consejo será la imagen de "Nanahuatzin", (en color azul turquesa) y en semicírculo, el nombre del consejo (en negrillas) con letra minúscula arrastrado a la derecha, seguida de las abreviaturas A.C. (Asociación Civil).

ARTÍCULO 2.- El domicilio fiscal y social del Consejo, se encuentra ubicado en: Avenida Insurgentes Sur No. 686-B, Despacho 205, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103, Ciudad de México, México. El Consejo se reunirá en la sede, sin perjuicio de que sus sesiones puedan llevarse a cabo en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Consejo se constituirá con los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad y los que se adquieran en el futuro, así como por los derechos que le corresponden con las aportaciones de los médicos certificados y recertificados, cuotas, subvenciones, donativos y legados que obtuvieren, y los demás bienes, derechos y recursos que se adquieran bajo cualquier título lícito para el desarrollo del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 4.- La duración del Consejo será ilimitada, a partir de su creación el 24 de septiembre de 1973, y solo podrá disolverse por las causas previstas en estos estatutos y lo dispuesto en el artículo 2685 del código civil vigente de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- La regulación de la vida interna del Consejo se regirá por:

- a) Las disposiciones emanadas por la ley general de Salud de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Las disposiciones emanadas del código civil vigente para la Ciudad de México.
- c) Las disposiciones contenidas en nuestros estatutos vigentes.
- d) Las regulaciones establecidas y convenidas en los estatutos y reglamentos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas A.C.
- e) Cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se sujetarán; a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley.

CAPÍTULO II Del objeto del Consejo

Para efecto de los presentes estatutos los términos de recertificación o certificación vigente se consideran sinónimos.

ARTÍCULO 6.- Tener como objeto la evaluación de la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica de Medicina de Rehabilitación, de acuerdo con la legislación vigente, la ética, el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la certificación y lo que corresponda a la vigencia de la misma de los médicos en su especialidad, capítulo o subespecialidad; reconocer aquellas actividades de educación médica continua o de desarrollo profesional continuo y otras que apoyen la actualización médica del especialista, y de acuerdo a la autorización de CONACEM a partir del 18 de septiembre del 2018, la formación del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca, la certificación y la renovación de la misma conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- El Consejo deberá solicitar al CONACEM la autorización para llevar a cabo la Certificación de subespecialidades.

ARTÍCULO 8.- El Consejo puede otorgar aval de calidad, cuando se le solicite, de los distintos programas de educación médica continúa relacionados con las especialidades y subespecialidades o capítulos reconocidas por el CONACEM.

ARTÍCULO 9.- Contribuir al cumplimiento del objeto social del CONACEM.

ARTÍCULO 10.- El Consejo es mexicano. Los asociados extranjeros actuales o futuros, del Consejo se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la sociedad. Así mismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubieran adquirido.

CAPÍTULO III De los integrantes del Consejo

ARTÍCULO 11.- El Consejo tiene tres tipos de asociados: a) Médicos Certificados. b) Médicos Recertificados. c) Médicos Honorarios.

ARTÍCULO 12.- Médico Certificado es el médico especialista en Medicina de Rehabilitación, en su caso, subespecialista en Rehabilitación Cardíaca, que aprobó el examen del Consejo y cumple con los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 13.- Médico Recertificado es el médico especialista en Medicina de Rehabilitación, en su caso, subespecialista en Rehabilitación Cardíaca, con Certificación Vigente que cubrió los requerimientos de Recertificación y cumple con los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 14.- Médico asociado Honorario es el médico especialista en Medicina de Rehabilitación con Certificación vigente que a propuesta de la Mesa Directiva se le confiere en asamblea este tipo de nombramiento como una distinción por los servicios relevantes prestados al Consejo. Así mismo se considera Asociado Honorario a todo Expresidente del Consejo que haya cumplido satisfactoriamente

las funciones de su puesto y que tenga una trayectoria sobresaliente en el campo de la Medicina de Rehabilitación.

CAPÍTULO IV De la organización del Consejo

ARTÍCULO 15.- El Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, A.C., estará integrado por una asamblea de asociados, la mesa directiva y los Comités.

a) La Asamblea, es el órgano supremo para la toma de decisiones, cuya integración y funcionamiento se estipula en el Capítulo V de estos estatutos.

b) La mesa directiva, es el órgano ejecutivo para la aplicación de las decisiones de la Asamblea, la dirección y administración del Consejo, cuya integración y funcionamiento se estipula en el Capítulo VI de estos estatutos.

c) Los Comités, son órganos operativos constituidos para tareas específicas, a tiempo determinado, cuya integración y funcionamiento se estipula en el Capítulo VII de estos estatutos.

CAPÍTULO V De la Asamblea

ARTÍCULO 16.- Habrá dos tipos de Asambleas: la general tendrá las facultades que establece el artículo 2676 del Código Civil de la Ciudad de México y la extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas se integran por los médicos asociados los cuales cuentan con derecho a voz y voto al contar con certificación vigente; se considerará legalmente constituida de acuerdo al Código Civil de la Ciudad de México con la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria o con cualquiera del número de los asociados presentes en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea general será anual, se realizará una reunión de negocios, en la cual se rendirán los informes sobre las actividades desarrolladas por la mesa directiva, siendo convocada a través de la página web del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Durante la Asamblea general se tratarán únicamente los acuerdos señalados en el respectivo orden del día. Los acuerdos presentados durante la Asamblea general del Consejo son definitivos y solo pueden ser modificados por otro acuerdo de Asamblea. El Presidente de la Mesa Directiva en funciones o saliente en su caso, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas extraordinarias se convocarán a solicitud del 50% más 1 de los médicos asociados con derecho a voz y voto, o con el 50% más 1 de los integrantes de la Mesa Directiva en funciones.

CAPÍTULO VI De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 21.- La administración y representación del Consejo recae en la Mesa Directiva, órgano ejecutivo de la Asamblea. La Mesa Directiva está integrada por 9 médicos asociados:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Director de Certificación
- Director de Certificación Vigente
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal
- Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca

En el orden mencionado queda implícita la jerarquía de las personas que constituyen la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 22.- Los cargos a que alude el artículo anterior, tendrán vigencia de 2 años, transcurridos los cuales se renovarán de manera escalafonaria, con la incorporación de un médico Recertificado al puesto de Tercer Vocal, y de un médico con Certificación o Recertificación vigente del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca para Coordinador del mismo, acorde a lo que se establece en el artículo 27 de este capítulo.

ARTÍCULO 23.- Las personas que ocupen un cargo determinado en la Mesa Directiva, no podrán ocupar el mismo cargo en los siguientes períodos.

ARTÍCULO 24.- La renovación bienal de la Mesa Directiva, implica la salida del Presidente en funciones, y del Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca, el resto de la Mesa Directiva tendrá un ascenso escalafonario automático, esto implica que el Secretario pasará a ser Presidente; el Tesorero, Secretario; el Director de Certificación, Tesorero; el Director de Certificación Vigente, Director de Certificación; el Primer Vocal, Director de Certificación Vigente; el Segundo Vocal, Primer Vocal; y, el Tercer Vocal, Segundo Vocal.

ARTÍCULO 25.- Para poder ser postulado a ocupar el cargo de Tercer Vocal y Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca al que alude el artículo 24 de los presentes estatutos; se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Se publicará la convocatoria por medio de la página web del Consejo, periódico de circulación nacional, deberá ser convocado por la mesa o auto proponerse para ocupar el cargo, tomando en cuenta el principio de representatividad institucional.
- b) Para Tercer Vocal y para Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca deberá contar con 10 años de certificado por el Consejo y tener el carácter de médico con certificación vigente en el Territorio Nacional.

c) Haber cumplido regularmente con sus obligaciones de recertificado y con los cargos o comisiones que en su caso le hayan sido conferidos por el Consejo, gozar de buena reputación y reconocida probidad pública.

d) Contar con un curriculum vitae que avale su capacidad científica, tecnológica, asistencial y académica (profesor titular, adjunto o asociado de curso de especialidad o alta especialidad) en el campo de la Medicina de Rehabilitación y el Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca en el campo de la rehabilitación cardíaca.

e) La votación de elección para Tercer Vocal será durante la asamblea general y contará con el voto de socios con certificación o recertificación vigente. El voto de calidad de la Mesa Directiva estará relacionado con el mantenimiento de la representatividad, objetividad, cohesión y ascendencia con el grupo de la Mesa Directiva. En caso de empate en la votación, el presidente tiene el voto de calidad en la elección.

f) La votación de elección del Coordinador del capítulo de rehabilitación cardíaca será en asamblea general por socios Certificados y recertificados vigentes del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca, así como por integrantes de la mesa directiva. El voto de calidad de la Mesa Directiva estará relacionado con el mantenimiento de la representatividad, objetividad, cohesión y ascendencia con el grupo de la Mesa Directiva. En caso de empate en la votación, el presidente tiene el voto de calidad en la elección.

ARTÍCULO 26.- La renovación de la Mesa Directiva, se hará el primer día hábil del mes de julio del año impar, entrando en funciones en la misma fecha.

ARTÍCULO 27.- En caso de separación de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se llevará a cabo la promoción escalafonaria automática. Si la promoción es durante el primer año del período de la Mesa Directiva, la nueva Mesa cambiará en la fecha programada; si esto ocurre en el segundo año del período, la nueva Mesa Directiva cubrirá el tiempo que resta y posteriormente su período correspondiente de dos años completos.

ARTÍCULO 28.- La Mesa Directiva en funciones, dará a conocer la nueva estructura al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas A.C., en los 30 días siguientes a la fecha de toma de posesión.

ARTÍCULO 29.- La Mesa Directiva para el cumplimiento de las funciones del Consejo, podrá formar comités para el desarrollo de programas específicos, los cuales estarán formados por especialistas Recertificados en Medicina de Rehabilitación y Certificados o Recertificados para el Capítulo de Rehabilitación Cardíaca.

ARTÍCULO 30.- La Mesa Directiva para el óptimo desarrollo de sus funciones, podrá contratar o nombrar a profesionales especialistas en ramas que se relacionen estrechamente con la Medicina de Rehabilitación con la categoría de asesores,

consultantes o aquellos que considere idóneos. Así mismo, podrá contratar al personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- En cuanto al funcionamiento de la Mesa Directiva:

a) Los integrantes de la Mesa Directiva en funciones, se sujetarán a lo dispuesto en el presente capítulo en los artículos correspondientes a cada uno de ellos.

b) Los integrantes de la Mesa Directiva tendrán facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa tendrán facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aún en materia de amparo; transigir, recusar y absolver posiciones; comprometer en arbitrios, recibir pagos.

c) La Mesa Directiva tendrá igualmente facultades amplísimas respecto a la organización interna del Consejo y sus funciones principales estarán encaminadas a lograr el objeto de este Consejo, expedir certificación, así mismo del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca y su vigencia a los especialistas que así lo ameriten, también podrá decretar su exclusión al no cumplir con los presentes estatutos; fijar las cuotas de certificación, recertificación y extraordinarias, autorizar los egresos necesarios para el desarrollo del Consejo, establecer las políticas de promoción y divulgación. Aprobar programas de trabajo y establecer los sistemas administrativos idóneos; nombrar al personal administrativo y fijarle honorarios, funciones y responsabilidades, contratar los servicios de profesionales que sirvan para el mejor desarrollo del Consejo y fijarles honorarios, funciones y responsabilidades.

d) La Mesa Directiva podrá crear los fondos y reservas que considere convenientes para destinarlos a cada clase de prestaciones que imparta o controle el Consejo y otros fondos voluntarios y afectos a un fin determinado.

e) Los ingresos, así como los resultados que arroje el balance anual, se destinarán íntegra y exclusivamente a los fines del Consejo.

f) Los gastos del Consejo serán cubiertos de preferencia con los productos de las inversiones que se logren hacer, procurando no afectar el capital que representen dichas inversiones.

g) El patrimonio del Consejo figurará en el inventario y en los libros de contabilidad que deberán llevarse bajo el control de la Mesa Directiva a cargo específicamente del Tesorero.

h) Los consejeros serán apoyados con viáticos para el óptimo desempeño de sus funciones; misma situación para el cuerpo examinador. En ambos casos se someterá a consideración de la mesa directiva.

i) La Mesa Directiva mantendrá la más estricta confidencialidad en la elaboración de los exámenes, procesos de certificación, certificación vigente y selección de nuevos integrantes de la Mesa Directiva. Así mismo, velará que los participantes de los diversos comités mantengan dicha confidencialidad.

- j) Son inapelables las decisiones de la Mesa Directiva en cuanto a la certificación, recertificación.
- k) La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses los días que acuerde.
- l) Será causa de destitución del cargo de aquel integrante de la Mesa Directiva, que no cumpla con las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos en el cargo asignado, o que acumule más de 3 faltas en el transcurso de un año.
- m) La Mesa Directiva no tiene facultades para certificar con base en licenciaturas, diplomados, maestrías y doctorados; así mismo no impartirá actividades de educación médica continua, ni realizará funciones gremiales o políticas.
- n) La Mesa Directiva podrá invitar a tres de sus expresidentes, empezando por el más próximo, a que formen parte de una comisión consultiva, con el propósito de atender las consultas que le formule el Presidente y en general apoyar el cumplimiento del objeto social del Consejo.
- ñ) La Mesa Directiva tomará en cuenta las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas y sub especialistas.
- o) La Mesa Directiva informará anualmente los resultados del examen de certificación a los profesores de las sedes formadoras de médicos especialistas.

ARTÍCULO 32.- De los derechos y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar a los integrantes de la Mesa Directiva a las asambleas, juntas, sesiones y demás actos propios que desarrolle el Consejo; presidir los eventos convocados; presentar el programa anual de trabajo; ejecutar las resoluciones de la Mesa Directiva, coordinar, impulsar, encausar y vigilar la marcha del Consejo. Tendrá las facultades de un apoderado general, para administrar bienes y pleitos o cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Ciudad de México, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley.
- b) Designar, de acuerdo con la Mesa Directiva, los comités necesarios para la realización de las funciones del Consejo.
- c) Firmar con el Secretario y los Directores de Certificación, Certificación Vigente y el Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca, la documentación necesaria para el cumplimiento de los procesos del Consejo.
- d) Autorizar los egresos con la participación del Tesorero y firmar la documentación contable necesaria.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva.
- f) Ser el representante legal del Consejo ante las organizaciones o instancias que lo requieran.
- g) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del reconocimiento de idoneidad del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
- h) Velar por conservar el reconocimiento de idoneidad del Comité Normativo

Nacional de Consejos de Especialidades Médicas otorgado al Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, A.C. en octubre de 1995.

- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Consejo, y evaluar el desempeño de los integrantes de la mesa directiva con base a los presentes estatutos.
- j) Presidir todos los actos de la Mesa Directiva cuando no exista causa para lo contrario.
- k) Vigilará el proceso administrativo entrega, recepción y actualización de manuales de organización y procedimientos, proponiendo un sistema de mejora continua.
- l) Deberá informar a CONACEM anualmente las actividades realizadas referentes a los procesos de Certificación, su vigencia y Tesorería.
- m) El Presidente podrá renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33.- De los derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Los acuerdos de la Mesa Directiva, a falta de especial designación, serán ejecutados por el Secretario, quien además tendrá las facultades de un apoderado general, para administrar bienes y pleitos o cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley.
- b) Levantar las actas de las asambleas, juntas, reuniones de trabajo y demás actos propios que desarrolle el Consejo.
- c) Certificar actas y documentos relacionados con la Mesa Directiva.
- d) Dar cuenta a la Mesa Directiva de las comunicaciones recibidas, encargándose de la correspondencia de la misma.
- e) Dar curso a los aspectos administrativos del Consejo.
- f) Colaborar en el informe anual de actividades.
- g) Desempeñar las comisiones que le designe la Mesa Directiva.
- h) Suplir al Presidente cuando éste así lo requiera.
- i) Cumplir con los estatutos del Consejo.
- j) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias.
- k) Asistir y acompañar al Presidente en todos los actos del Consejo.
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- m) El Secretario puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.
- n) El Secretario ocupará el cargo de Presidente al terminar éste su gestión.

ARTÍCULO 34.- De los derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Elaborar el balance contable anual.
- b) Proponer a la Mesa Directiva la fijación del monto de las diversas cuotas, así como cobrar las cuotas de certificación, recertificación y las extraordinarias que sean acordadas por la Mesa Directiva.
- c) Cobrar las donaciones, subsidios, rentas, valores, etcétera, a que pueda tener derecho el Consejo.
- d) Procurar y promover la obtención de recursos económicos para el Consejo a

través de los medios lícitos posibles.

- e) Firmar con el Presidente de la Mesa Directiva los documentos contables y aquéllos que se relacionen con el movimiento de valores que pertenezcan al Consejo.
- f) Llevar a cabo la contabilidad del Consejo conforme a las disposiciones legales en vigor y cumplir con las obligaciones derivadas de ello.
- g) Tener una cuenta bancaria con firma mancomunada con el Presidente a nombre del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, A. C., para el manejo de fondos.
- h) Manejar el fondo junto con el Presidente, previa autorización de la Mesa Directiva.
- i) El manejo de fondos se hará con las firmas del Presidente y del Tesorero.
- j) Despachar con la Mesa Directiva los asuntos relacionados a su cargo y pagar los egresos que hayan sido aprobados.
- k) Elaborar y presentar a la Mesa Directiva un presupuesto general para cada ejercicio fiscal.
- l) Cuando lo requiera la Mesa Directiva, a petición de cuando menos el 20% de sus integrantes, presentar a la Asamblea un informe del estado de finanzas que guarde el Consejo.
- m) Cumplir con los estatutos del Consejo.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias.
- ñ) Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por la Mesa Directiva.
- o) Las necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- p) El Tesorero puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.
- q) El Tesorero ocupará el cargo de Secretario al terminar éste su gestión.

ARTÍCULO 35.- De los derechos y obligaciones del Director de Certificación:

- a) Conocer los planes y programas de estudio de posgrado y de educación médica continua para la formación del médico Especialista en Medicina de Rehabilitación, el nivel profesional del profesorado responsable constatable por ser médicos especialistas certificados o recertificados, que permitan asegurar su competencia para el ejercicio profesional en el País.
- b) Gestionar la sede; coordinar la actualización y elaboración del examen de Certificación. Elaboración de las guías de estudios para este examen recomendadas y en colaboración con la Mesa Directiva.
- c) Organizar un Comité Examinador de Certificación en colaboración con la Mesa Directiva, acorde a lo estipulado en el Capítulo VII de los presentes estatutos.
- d) Reunir todas las solicitudes de los aspirantes acompañados de la documentación y el pago requeridos.
- e) Verificar que los candidatos a certificación cumplan con los requisitos estipulados en los estatutos y en reunión especial con la Mesa Directiva, decidir la aceptación o rechazo de los solicitantes.
- f) Informar al solicitante su aceptación o rechazo.

- g) Organizar y llevar a cabo los eventos necesarios para la realización del examen de Certificación, otorgándosele toda autoridad para su organización para llevar a cabo el objeto del Consejo.
- h) Ser responsable de la calificación y elaboración de las actas del examen de Certificación.
- i) Responsable de coordinar y tramitar la elaboración de diplomas ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, ser el conducto para hacer el pago estipulado por el CONACEM y recabar las firmas correspondientes en los diplomas.
- j) Llevar a cabo la entrega de certificados preferentemente durante la asamblea anual, mediante un mecanismo que le permita recabar la firma del interesado.
- k) Realizar el trámite de reposición del certificado a solicitud del interesado.
- l) Elaborar y entregar al Presidente y al Secretario el informe de actividades que incluya:
 - m) Integrantes del Comité Examinador de Certificación.
 - n) Lugar y fecha de la realización del examen.
 - ñ) Resultados del examen con su índice de discriminación.
 - o) Lista de médicos certificados de nuevo ingreso con la documentación correspondiente de cada uno de ellos, con periodo de vigencia.
 - p) Validar el pago de la cuota vigente de cada solicitante. Y entregar al segundo vocal el listado de los médicos vigentes para su actualización en la página web.
 - q) Cumplir con los estatutos y reglamento del Consejo.
 - r) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias.
 - s) Las necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
 - t) Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por la Mesa Directiva.
 - u) El Director de Certificación puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.
 - v) El Director de Certificación ocupará el cargo de Tesorero al terminar éste su gestión.

ARTÍCULO 36.- De los derechos y obligaciones del Director de Recertificación o Certificación Vigente:

- a) Conocer los planes de educación médica continua, necesarios para la actualización del médico Especialista en Medicina de Rehabilitación, que permitan asegurar su competencia para el ejercicio de su profesión en el país.
- b) Coordinar las actividades para mantener vigente el sistema de Recertificación, en conjunto con la Mesa Directiva, impulsando la modernización de procedimientos. Dicho sistema se hará del conocimiento del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
- c) En caso necesario, nombrar un Comité examinador de la vigencia de certificación, en colaboración con la Mesa Directiva, acorde a lo estipulado en el Capítulo VII de los presentes estatutos.
- d) En coordinación con el Segundo Vocal, llevar a cabo los mecanismos necesarios

para difundir la información sobre el vencimiento de la vigencia de la certificación a los interesados por lo menos 6 meses antes del vencimiento.

e) Verificar que los candidatos a recertificación, cumplan con los requisitos estipulados en los estatutos para la vigencia de la certificación, y turnar la documentación a la Mesa Directiva para su aprobación y rúbrica, en caso contrario informará vía electrónica al solicitante el resultado no satisfactorio y orientándolo a la superación de los problemas detectados.

f) Integrar el expediente del solicitante con la documentación requerida y validar el pago correspondiente.

g) En caso necesario programar y coordinar examen para el proceso de certificación vigente de por lo menos una vez al año.

h) Ser responsable de la calificación del recertificado, elaborar el listado y recabar las firmas correspondientes en los diplomas.

i) Desarrollar un mecanismo para la entrega de diplomas, que le permita recabar la firma del interesado y sólo en caso de excepción, y bajo riesgo directo del sujeto recertificado, el diploma podrá ser entregado a un apoderado que deberá presentar una identificación oficial y carta poder, o a solicitud escrita y firmada por el interesado se enviará por mensajería, esta documentación se conservará como mecanismo de control. Realizar el trámite de reposición del certificado a solicitud del interesado.

j) Tramitar los Certificados ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y ser el conducto para hacer el pago correspondiente.

k) Elaborar y entregar al Presidente y al Secretario el informe de actividades que incluya:

l) Fecha de evaluación de la cédula de recertificación.

m) Resultados de la puntuación obtenida.

n) Lista de médicos recertificados con la documentación correspondiente de cada uno de ellos y lapso de vigencia.

ñ) Integrantes del Comité Examinador de certificación vigente.

o) Informe de los resultados del examen de certificación vigente.

p) Entregar al Tesorero el recibo de pago original de los solicitantes, para la elaboración del recibo oficial. Y al segundo vocal el listado de los médicos vigentes para su actualización en la página web.

q) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

r) Cumplir con los estatutos del Consejo.

s) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias.

t) Llevar a cabo las comisiones que le sean asignadas por la Mesa Directiva.

u) El Director de Certificación Vigente puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.

v) El Director de Certificación Vigente, ocupará el cargo de Director de Certificación al terminar éste su gestión.

ARTÍCULO 37.- De los derechos y obligaciones del primer vocal:

- a) Suplir al Director de Certificación Vigente en su ausencia o cuando éste así lo requiera.
- b) Recibir la capacitación necesaria para apoyar las tareas del Director de Certificación Vigente.
- c) Cumplir con los estatutos del Consejo.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias.
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- f) Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por la Mesa Directiva.
- g) El Primer Vocal puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa.
- h) El Primer Vocal pasará a ser Director de Certificación Vigente al terminar éste su gestión

ARTÍCULO 38.- De los derechos y obligaciones del Segundo Vocal:

- a) Suplir al Director de Certificación en su ausencia o cuando éste así lo requiera.
- b) Recibir la capacitación necesaria para apoyar con las tareas del Director de Certificación.
- c) Cumplir con los estatutos y reglamento del Consejo.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- f) Cumplir con las comisiones y que le sean asignadas por la Mesa Directiva y encargarse de la actualización permanente de la página web del Consejo. Recibirá el listado actualizado de los médicos vigentes de parte de la Dirección de Certificación y Certificación Vigente, así como del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca, para su actualización en la página web.
- g) El Segundo Vocal puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.
- h) El Segundo Vocal pasará a ser Primer Vocal al terminar éste su gestión.

ARTÍCULO 39.- De los derechos y obligaciones del tercer vocal:

- a) Suplir al Secretario en su ausencia o cuando éste lo requiera.
- b) Recibir la capacitación necesaria para apoyar con las tareas del Secretario.
- c) Cumplir con los estatutos del Consejo.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- f) El Tercer Vocal puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.
- g) El Tercer Vocal pasará a ser Segundo Vocal al terminar éste su gestión.

ARTÍCULO 40.- De los derechos y obligaciones del Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca:

- a) Conocer los planes y programas de estudio de posgrado y de educación médica continua para la formación del médico Especialista en Medicina de Rehabilitación y

de la alta especialidad en Rehabilitación Cardíaca, el nivel profesional del profesorado responsable constatable por ser médicos especialistas certificados o recertificados, que permitan asegurar su competencia para el ejercicio profesional en el País.

b) Realizar las gestiones para llevar a cabo los procesos de la Certificación y Certificación Vigente del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca.

c) Cumplir con los estatutos del Consejo.

d) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, ordinarias y extraordinarias.

e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

f) El Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca puede renunciar a su cargo con acuerdo de la Mesa Directiva.

g) El Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca terminará su gestión de forma bienal.

CAPÍTULO VII De los Comités

ARTÍCULO 41.- Los Comités, son órganos operativos que se integran por médicos con recertificación vigente invitados por la mesa directiva para la realización de una tarea específica en un tiempo determinado, lo cual no genera derechos ni obligaciones del Consejo para con ellos. La mesa directiva podrá entregarles carta constancia por su participación, con valor curricular aplicable en el proceso de recertificación.

ARTÍCULO 42.- Los Comités pueden ser de dos tipos:

a) Comité examinador para certificación.

b) Comité examinador para vigencia de la certificación.

Todos tendrán un carácter temporal, acorde a la tarea a realizar y se integrarán con un número variable de integrantes.

ARTÍCULO 43.- Los integrantes de los Comités deberán mantener una estricta confidencialidad en relación al proceso en que se comprometan.

CAPÍTULO VIII De los procedimientos para la Certificación

ARTÍCULO 44.- Para ser Certificado se requiere:

a) Título de Médico Cirujano y Cédula Profesional con registro en la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública de la República Mexicana.

b) Haber cumplido satisfactoriamente, a juicio del Consejo, una residencia hospitalaria en Medicina de Rehabilitación de por lo menos tres años, con reconocimiento de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio y bajo la supervisión de Médicos especialistas en Medicina de Rehabilitación certificados por el Consejo. Para la Certificación del Capítulo de Rehabilitación

Cardiaca además debe de haber cumplido satisfactoriamente la alta especialidad de Rehabilitación Cardiaca de cuando menos un año, con reconocimiento de una Institución de reconocido prestigio.

c) Diploma de la especialidad, y los del Capítulo de Rehabilitación Cardiaca el diploma o constancia del Profesor Titular que avale la terminación de curso aprobatorio.

d) Aprobar el examen de conocimientos, habilidades y destrezas, que para tal efecto realizará el Comité Examinador para Certificación del Consejo de la especialidad y del Capítulo de Rehabilitación Cardiaca, a fin de demostrar que fueron alcanzados como parte de su preparación, si es recién egresado, o estar actualizado en la especialidad en caso de estar ya practicándola.

e) Realizar un solo pago estipulado por el Consejo de forma obligatoria quinquenal, cantidad que no será reembolsable de no aprobar las evaluaciones correspondientes. Se aportará a CONACEM el 7% de los ingresos que reciba el Consejo por sus funciones de evaluación

f) Cumplir con las obligaciones que estos Estatutos imponen a los certificados.

ARTÍCULO 45.- Los aspirantes a ser Certificados, nacionales o extranjeros, que hayan cursado los estudios correspondientes fuera de México, se ajustarán en lo previsto por el artículo anterior de estos Estatutos, siendo requisito indispensable la validación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 46.- Son derechos de los Certificados:

a) Solicitar y obtener su Certificación, así como el Certificado y credencial correspondientes, una vez cumplido con lo estipulado en los artículos 46 y 47 de los presentes Estatutos.

b) Contar con el apoyo del Consejo, cuando se trate de demostrar su vigencia como Médico Especialista en Medicina de Rehabilitación y/o de Rehabilitación Cardiaca.

c) Los asociados tienen la garantía de que los datos e información recabados, solo tendrán como finalidad el cumplimiento del objeto social de CONACEM y del Consejo, para dichos efectos se emite el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. Cualquier transferencia de datos se hará previo conocimiento de los asociados, excepto aquellas a que obliga la ley.

d) Formar parte de las asambleas con derecho a voz y voto, siempre y cuando tengan certificación vigente.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones de los Certificados:

a) Acatar los Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos.

b) Mantener la vigencia de la certificación, cada cinco años para asegurar su competencia de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo.

c) Cumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Asamblea.

d) Desempeñar las comisiones acordadas con la Mesa Directiva, a menos que exista causa justificada para su omisión.

e) Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o renovación de la vigencia de la especialidad o de las subespecialidades reconocidas por el CONACEM al Consejo.

ARTÍCULO 48.- De la Certificación:

a) El Director de Certificación tendrá a su cargo las actividades administrativas para la realización del examen de certificación. El Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca tendrá a su cargo todas las actividades administrativas para realizar el examen de Certificación de Rehabilitación Cardíaca.

b) El Director de Certificación será el responsable de la organización completa del examen para obtener la certificación y su vigencia, y se le otorgan todas las facultades de la organización para el buen desarrollo del mismo.

c) Los exámenes se realizarán en el lugar que determine el Director de Certificación, con la anuencia de la Mesa Directiva y se llevará a cabo cuando menos una vez al año.

d) Cuando el Comité Examinador para Certificación tenga que trasladarse a una localidad distinta a la de su residencia, se les tendrá que cubrir los viáticos correspondientes, a juicio de la Mesa Directiva.

d) Los aspirantes que solicitan el examen, deberán cubrir los viáticos por su cuenta.

e) La Mesa Directiva comunicará al interesado, oficialmente y por escrito, el resultado del examen de certificación, en un lapso no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha del examen, con la información sobre el desempeño deficiente del sustentante por área o sección de la evaluación

f) Los asociados tienen la garantía de que los datos e información recabados, solo tendrán como finalidad el cumplimiento del objeto social de CONACEM y del Consejo, para dichos efectos se emite el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. Cualquier transferencia de datos se hará previo conocimiento de los asociados, excepto aquellas a que obliga la ley.

f) El procedimiento administrativo para realizar el examen de certificación, se sujetará a los lineamientos y procedimientos correspondientes, descritos en la página Web del Consejo.

g) El aspirante para lograr la certificación deberá acreditar un mínimo de calificación de 6 en la escala de 0 al 10, en el examen teórico y práctico con la consideración de que si reprueba el teórico no tendrá derecho al examen práctico, debiendo acreditar ambos exámenes para considerarse aprobado. El examen se llevará a cabo por lo menos una vez al año. Aceptar los lineamientos éticos profesionales del Consejo que a continuación se transcriben:

h) “Protesto, al recibir esta certificación, cumplir con los Estatutos del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación.”

i) “Protesto, poner todo mi esfuerzo encaminado a la práctica de la Medicina de Rehabilitación con honestidad. Investigar, estudiar y superarme constantemente de manera que pueda ofrecer a la población en general que padezca algún tipo de discapacidad los beneficios de la Medicina de Rehabilitación.”

- j) Esta Protesta también podrá celebrarse en la Asamblea General.
- k) Los certificados expedidos en la República Mexicana, deberán contener la siguiente información:
- l) Logotipo oficial del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
- m) Logotipo oficial del Consejo.
- n) Nombre oficial del Consejo.
- ñ) Nombre completo de quien se certifica.
- o) Fotografía tamaño diploma, troquelada con el sello del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
- p) Vigencia.
- q) Firma del Presidente y Responsable del Proceso de Evaluación.
- r) Firma del Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
- s) Fecha de elaboración.
- t) En el reverso: fecha, foja, libro, número de certificado y firma del responsable de la elaboración del certificado.
- u) En caso de no asistir o no aprobar el examen de certificación la cuota que se pagó no será reembolsada, ni será aplicable en un siguiente examen.

CAPÍTULO IX De los procedimientos para la Certificación Vigente (Recertificación)

ARTÍCULO 49.- Para ser Certificado Vigente, se requiere:

- a) Haber sido certificado o recertificado de la Especialidad o del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca en un período previo de cinco años. Se establece que el Consejo emitirá un aviso vía electrónica 6 meses previos al vencimiento de la vigencia, haciendo énfasis en que no existe ninguna prórroga para iniciar el trámite y que posterior al vencimiento de la vigencia será obligatorio presentar examen.
- b) Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, los exámenes o procedimientos requeridos para la vigencia de la misma, de los médicos solicitantes de las especialidades, subespecialidades o capítulos reconocidos, cuya convocatoria se hará pública por los sitios y medios electrónicos, así como por un periódico de circulación nacional.
- c) Presentar ante el Consejo solicitud de recertificación voluntaria dirigida al Presidente de la Mesa Directiva en funciones, agregando el siguiente párrafo: "Adquiero el compromiso moral de la NO transgresión de los valores éticos universales y me comprometo a actuar conforme a las virtudes y principios que deben singularizar la Práctica Médica, en especial de la Medicina de Rehabilitación". Acompañada del pago correspondiente, con un solo pago quinquenal acordado por el Consejo y una aportación del 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba el Consejo respectivo por sus funciones de evaluación. En caso de no cumplir los requisitos no se reembolsará la cuota.
- d) Cubrir el número de puntos estipulados en el artículo 52 inciso b) de estos

Estatutos.

e) Cumplir con las obligaciones que estos Estatutos imponen a los recertificados.

ARTÍCULO 50.- Son derechos de los recertificados:

- a) Solicitar y obtener el certificado y credencial de certificación vigente.
- b) Formar parte de las asambleas con derecho a voz y voto, siempre y cuando tengan certificación vigente.
- c) Los médicos con certificación vigente pueden solicitar o ser invitados por la Mesa Directiva del Consejo para ocupar el cargo de tercer vocal y/o a Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- c) Contar con el apoyo del Consejo, cuando se trate de demostrar su vigencia como Médico Especialista en Medicina de Rehabilitación y/o de Rehabilitación Cardíaca.
- d) Los asociados tienen la garantía de que los datos e información recabados, solo tendrán como finalidad el cumplimiento del objeto social de CONACEM y del Consejo, para dichos efectos se emite el aviso de privacidad. Cualquier transferencia de datos se hará previo conocimiento de los asociados, excepto aquellas a que obliga la ley.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los recertificados:

- a) Acatar los Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos.
- b) Mantener vigente la certificación cada cinco años para asegurar su competencia de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo y CONACEM.
- c) Cumplir los acuerdos de la Mesa Directiva.
- d) Formar parte de los Comités, cuando recaiga en ellos tal designación y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Mesa Directiva, cuando no exista causa justificada para su omisión.

ARTÍCULO 52.- De la Certificación Vigente:

- a) El Director de Certificación Vigente tendrá a su cargo las actividades administrativas del sistema de recertificación. Y podrá ser convocado por el Director de Certificación y por el Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca para coordinar la realización del examen de vigencia de certificación.
- b) El solicitante a recertificación deberá reunir un mínimo de puntos comprobables acorde a los lineamientos de CONACEM y al sistema de recertificación vigente del Consejo, acumulados durante los últimos cinco años.
- c) Para cada solicitud de recertificación concluida, el director de Certificación Vigente o el Coordinador del Capítulo de Rehabilitación Cardíaca elaborará el expediente y acta correspondientes para aprobación y firma de todos los integrantes de la mesa directiva, entregándose el informe al Presidente y al Segundo Vocal para actualizar los datos en la página Web del Consejo.
- d) La Mesa Directiva comunicará oficialmente el resultado de la evaluación del expediente y de la disponibilidad del Certificado en su caso, en un lapso no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud siempre y cuando

se cuente con la documentación en orden y forma, y regresarla cuando no cumpla.

e) El procedimiento administrativo para realizar la vigencia de la certificación, se sujetará a los lineamientos y procedimientos correspondientes, descritos en la página Web del Consejo.

f) Los resultados de la evaluación, se incluirán en un acta que será rubricada por los miembros de la mesa Directiva y/o del Comité de Recertificación. En caso de no alcanzar el puntaje establecido para la recertificación, se emitirán las recomendaciones pertinentes acorde a la problemática detectada y se le enviarán al solicitante; una vez cubiertas dichas recomendaciones se podrá realizar nuevamente su trámite.

g) El pago por la recertificación no será reembolsado en caso de no cubrir los requisitos, ni será aplicable en su próxima solicitud.

h) Los diplomas de Certificación Vigente (Recertificación) en la República Mexicana deberán contener la siguiente información:

i) Logotipo oficial del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

j) Logotipo oficial del Consejo.

k) Nombre oficial del Consejo.

l) Nombre completo de quien se certifica.

m) Fotografía tamaño diploma, troquelada con el sello del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

n) Vigencia.

ñ) Firma del Presidente y Responsable del Proceso de Evaluación.

o) Firma del Presidente del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

p) Fecha de elaboración.

q) En el reverso: fecha, foja, libro, número de certificado y firma del responsable de la elaboración del certificado.

CAPÍTULO X Causas de terminación o pérdida del carácter de médico Certificado o Certificado Vigente

ARTÍCULO 53.- Los médicos certificados o certificados vigentes podrán ser excluidos del Consejo por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por mediar en su contra, acuerdo o laudo condenatorio de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o por sentencia condenatoria emitida por Juez competente y que haya causado ejecutoria.

b) Por realizar actos contrarios a los fines del Consejo, incumplir el código de ética y/o no realizar el proceso de recertificación.

c) Por renuncia.

d) Por defunción.

ARTÍCULO 54.- La exclusión de los médicos certificados o certificados vigentes será analizada por la Mesa Directiva, quien con citación de los interesados y una vez

estudiado el caso la presentará en la Asamblea, la que decretará por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Mesa Directiva en funciones tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 55.- Los médicos certificados y certificados vigentes que fueren excluidos del Consejo, así como los que decidan separarse del mismo, perderán todos los derechos establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO XI De las causas de disolución y de la liquidación del Consejo

ARTÍCULO 56.- Las causas de disolución pueden ser:

- a) Por disposición unánime de sus asociados, expresada nominalmente en asamblea convocada con ese único propósito.
- b) Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundado.
- c) Por haber concluido totalmente el objeto de su fundación.

ARTÍCULO 57.- El Consejo únicamente procederá a disolución hasta en tanto ponga en conocimiento del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, la decisión señalada y los motivos que hubieren mediado para lo mismo.

ARTÍCULO 58.- De acuerdo con el artículo 2686 del Código Civil Federal, en caso de disolución los bienes del Consejo se aplicarán conforme a lo que determinen estos estatutos.

ARTÍCULO 59.- En el caso de disolución, los bienes se aplicarán a una institución de objeto similar y en su defecto a la que señale por mayoría de la Asamblea.

CAPÍTULO XII Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día 01 de julio de 2019 y podrán ser revisados cada cinco años o antes si es necesario, para ratificación y modificación de los mismos. En esa misma fecha se abrogarán los estatutos previos. Las adhesiones y modificaciones realizadas obedecen a los lineamientos estatutarios del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, (CONACEM); mismos que serán informados a los asociados del Consejo Mexicano de Rehabilitación, A. C., en Asamblea General.